

Bogotá, 23 de octubre de 2020

**Respetados,
JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIAS DE COLOMBIA
ENTIDADES QUE TRAMITEN PROCESOS DE EJECUCIÓN
COBRO COACTIVO Y RESTITUCIÓN DE TENENCIA**

Respetados señores,

NICOLÁS POLANÍA TELLO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado especial reconocido de la sociedad E-Markettools identificada con Nit. 830.076.788-2 en cumplimiento de lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades, mediante Auto **2020-01-437163** del 19 de agosto de 2020, me permito informarles el inicio del proceso de reorganización abreviada, establecida en el Decreto 772 de 2020.

Conforme a lo anterior, agradezco su colaboración en caso de que proceda con la suspensión de los siguientes procesos (i) procesos de ejecución, (ii) cobro coactivo y (iii) restitución de tenencia que a la fecha se encuentren en sus Despachos, en contra de mi representada. Asimismo, solicito se abstengan de admitir nuevos procesos de esa naturaleza.

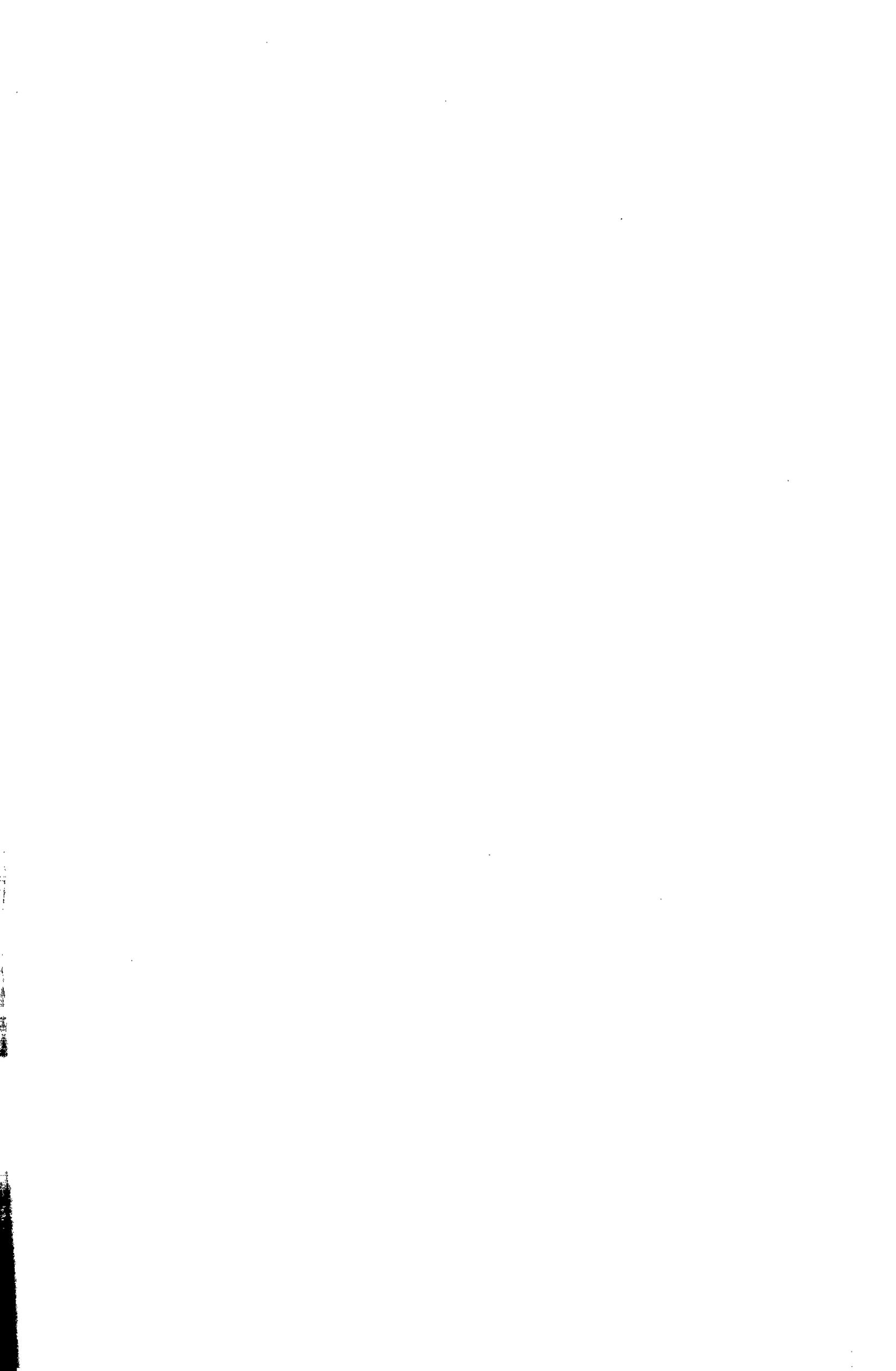
Las inquietudes que puedan tener en relación con el procedimiento indicado, las pueden dirigir al correo electrónico reorganizacion@e-markettools.com y con gusto serán atendidas.

Cordialmente,



Nicolás Polanía Tello
C.c. 12.265.099
Tp. 154.131
DLA Piper Martínez Beltrán

Anexo: (i) Poder especial, (ii) Auto No. 2020-01-437163 Superintendencia de SociedadesRes





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-437163

Tipo: Salida Fecha: 19/08/2020 09:09:41 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 830076788 - E-MARKETTOOLS SAS Exp. 64277
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-008248

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto del Proceso
E - Markettools S.A.S

Asunto
Admisión al Proceso de Reorganización Abreviada

Proceso
Reorganización Abreviada

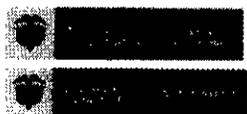
Expediente
64277

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2020-01-309907 del 01 de julio de 2020, el señor Pedro Javier Álvarez Pineda en calidad de Representante Legal, solicitó la admisión de E Markettools S.A.S. al proceso de Reorganización.
2. Con oficio 2020-01-347131 de 17 de julio de 2020, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. A través de memorial 2020-04-005062 de 8 de agosto de 2020, se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: E-Markettools S.A.S. identificada con NIT 830.076.788-2, domicilio en Bogotá en la carrera 7 No. 108 A-66. Objeto social: E-Markettools S. A. S., tendrá por objeto social principal: Proyectar, escribir, preparar, colocar, publicar y exhibir en toda forma y manera medio de anuncios y publicidad e innovaciones de toda clase para sí misma y para terceros. imprimir, publicar y distribuir periódicos, libros, folletos, revistas, publicaciones periódicas, hojas, volantes, ilustraciones, bocetos, avisos, tarjetas de publicidad, celebrar arreglos para la colocación de anuncios en publicaciones de toda clase. fabricar, instalar, suministrar, mantener y poner a funcionar tableros de anuncios, tablas de avisos y señales, y avisos luminosos. dar o celebrar arreglos para dar o hacer demostraciones y exhibiciones para fines de publicidad o anuncios. (...) De folio 1 a 7 del memorial 2020-04-005062 de 8 de agosto de 2020, obra Certificado de Existencia y Representación legal de la compañía. (Anexo AAC) El deudor reporta activos inferiores 5.000 SMLMV, con corte a 31 de mayo de 2020.	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresas más empleo.
Entidad No.1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (87-1)2201000
Colombia





Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por Pedro Javier Álvarez Pineda identificado con cédula de ciudadanía número 7.226.749, representante legal de la sociedad.	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 1 a 2 del memorial 2020-04-005062 de 8 de agosto de 2020, representante legal y revisor fiscal certifican que la sociedad se encuentra imposibilitada para cumplir con sus obligaciones mercantiles hasta el punto de que ha suspendido el pago corriente y normal de algunas de sus obligaciones encontrándose en cesación de pagos, teniendo más de dos obligaciones vencidas por más de 90 y que corresponden al 41,64% del total del pasivo de la sociedad". Para el efecto aportan relación de dichas obligaciones. (Anexo AAD)	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
Acreditado en solicitud: No opera	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 1 a 2 del memorial 2020-04-005062 de 8 de agosto de 2020, el representante legal certifica que La sociedad mediante acta de Asamblea de Accionistas número 67 de 21 de diciembre de 2019, tomó la decisión de suspender pagos y entrar en proceso de negociación de plan de pagos a 5 años los cuales estaban programados para empezar en julio de 2020 y así se buscaba mejorar el flujo de caja, al llegar el confinamiento obligatorio y las medidas de emergencia sanitaria y económica decretados por el gobierno desde marzo de 2020. La sociedad mediante acta 68 del 24 de abril de 2020, tomó la decisión de acogerse a proceso de Reorganización Empresarial, en sus decretos 560 y 772 de 2020, buscando así continuar con el desarrollo de sus actividades mediante un proceso de Reorganización y plan de pagos. (Anexo AAE)	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 1 a 2 del memorial 2020-04-005062 de 8 de agosto de 2020, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que según el Decreto 2420 de 2015, modificado por última vez por el Decreto 2483 de 2018, la empresa pertenece al grupo de preparadores de información número 2, y ha cumplido con los requerimientos para tal propósito. (Anexo AAF) Además, certifican que se ha hecho la evaluación del cumplimiento de la hipótesis del negocio en marcha basados en: <ul style="list-style-type: none"> • La administración ha presentado un plan de negocios y un flujo de caja proyectado por mes hasta el año 2.026 (6 años y medio), detallando datos históricos, antecedentes, causas que generaron la pérdida del 2.019. • Se han evaluado los factores esenciales para el análisis financiero de la proyección y además se han planteado y ejecutado estrategias de optimización tanto del ingreso como de los gastos para ajustarlo a las necesidades de la continuidad del negocio. • Ha planteado que el cumplimiento de la deuda en mora con los acreedores a la fecha de corte con los que no se han logrado acuerdos de pago, se pueda manejar dentro de los próximos 6 años, para lo cual se hace indispensable acogerse a la ley de reorganización empresarial amparados por la ley 1116 y demás normas que la complementan. 	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	





De folio 1 a 2 del memorial 2020-04-005062 de 8 de agosto de 2020, representante legal, contador y revisor fiscal certifican:

Pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales. La empresa se encuentra a Paz y Salvo tanto con la DIAN como con la SHD, y los valores que aparecen en el pasivo a la fecha de corte, corresponden a la operación ordinaria del negocio y que aún no se encuentran vencidas en los plazos dados por las mismas.

Aportes al Sistema de Seguridad Social. La empresa se encuentra a Paz y Salvo con todas las entidades, y los valores que aparecen en el pasivo corresponden a la operación ordinaria del negocio para el mes de mayo, que se deben pagar en junio de 2.020 (las cuales se pagaron oportunamente en los plazos fijados por la ley).

Descuentos a trabajadores. Los descuentos aplicados a empleados, diferente a impuestos y seguridad social, corresponden a libranzas y aportes a fondos voluntarios de pensiones; en cuanto a libranzas la empresa se encuentra a Paz y Salvo con Compensar. En cuanto a aportes a FVP, a mayo 31 se refleja una deuda con Protección por \$8.800.000 por descuentos realizados a Pedro Javier Álvarez (Director Administrativo y Financiero) durante los meses de diciembre de 2.019 y enero, febrero y marzo de 2.020; dada la situación de flujo de dinero de la empresa, y dada la condición de su cargo, por voluntad propia decidió no hacer esos pagos mientras no hubiera opción de flujo de caja; por lo mismo no se reportaron como deuda vencida y a la fecha ese pasivo ya fue cancelado.

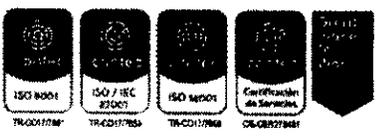
(Anexo AAG)

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
A folio 3 del memorial 2020-01-309907 del 01 de julio de 2020, el deudor manifiesta que no tiene pasivos a su cargo, es decir no tiene pensionados a cargo. (Anexo AAE)	

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
Estados financieros a 31 de diciembre de 2017	
Del folio 30 al 57 del memorial 2020-01-309907-AAB del 01 de julio de 2020, obran estados financieros, notas y dictamen del revisor fiscal con corte al 31 de diciembre de 2017 comparativo 2016. Certificados.	
Estados financieros a 31 de diciembre de 2018	
Del folio 1 al 29 del memorial 2020-01-309907-AAB del 01 de julio de 2020, obran estados financieros, notas y dictamen del revisor fiscal con corte al 31 de diciembre de 2018 comparativo 2017.	
Estados financieros a 31 de diciembre de 2019	
Del folio 58 al 89 del memorial 2020-01-309907-AAB del 01 de julio de 2020, obran estados financieros, notas y dictamen del revisor fiscal con corte al 31 de diciembre de 2019 comparativo 2018. Certificados.	
(Anexo AAB)	

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
De folio 1 a 28 del memorial 2020-04-005062 de 8 de agosto de 2020, obran estados financieros, notas y dictamen del revisor fiscal a 31 de mayo de 2020. Certificados. (Anexo AAH)	

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
De folio 1 a 8 del memorial 2020-04-005062 de 8 de agosto de 2020, obra estado de inventario de activos y pasivos a 31 de mayo de 2020, Certificado (Anexo AAI)	





A folio 5 del memorial 2020-01-309907 del 01 de junio de 2020 se relaciona la composición accionaria de la empresa. (Anexo AAD)	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
A folio 35 del memorial 2020-01-309907 del 01 de junio de 2020, en el numeral 7.1 denominado "situación actual", se allegó memoria explicativa de las causas de insolvencia. (Anexo AAD)	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
Del folio 1 al 25 del memorial 2020-01-309907 del 01 de junio de 2020, obra flujo de caja y Estados Financieros proyectados del 2020 al 2026. (Anexo AAC)	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
Del folio 1 al 52 del memorial 2020-01-309907 del 01 de junio de 2020, obra plan de negocios de la reorganización empresarial de la sociedad. (Anexo AAD)	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
De folio 1 al 4 del memorial 2020-04-005062 de 8 de agosto de 2020, el deudor aporta el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y de Determinación de Derechos de Voto. (Anexo AAJ)	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
A folio 1 del memorial 2020-04-005062 de 8 de agosto de 2020, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que acuerdo con la información contable y documentación soporte recibida por parte de la compañía, a 31 de mayo de 2.020, ninguno de los activos fijos que ascienden a \$16.414.802 y están conformados por muebles, equipo de oficina y equipos de cómputo, se encuentran dados en garantía. (Anexo AAK)	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviado.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará con base en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE





Primero. Admitir a la sociedad E - Markettools S.A.S. identificada con NIT No. 830.076.788, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en la dirección carrera 7 No. 108 A-66, al proceso de Reorganización Abreviada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

Segundo. Advertir al representante legal de la sociedad Pedro Javier Álvarez Pineda, que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de acuerdo a la Ley 1116 de 2006 y demás normas que la reglamentan.

Se advierte que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en las Circulares 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión y los demás que se lleguen a implementar en relación con el cumplimiento de sus funciones.

Adicionalmente, deberá tener en cuenta el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020

Tercero. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Cuarto. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

Quinto. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta Entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.





Séptimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviada. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Octavo. Quien ejerza las funciones de promotor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Parágrafo. Se advierte al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviada, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

Décimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y





transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5° artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Décimo primero. Requerir a quien ejerza las funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización Abreviada.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

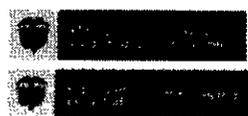
Décimo segundo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo tercero. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Décimo cuarto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo quinto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad





social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo sexto. Advertir a la deudora que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviada, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el acuerdo de reorganización.

Décimo séptimo. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día 11 de noviembre de 2020 a las 9:00am.

Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Décimo octavo: Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.10.1. del Decreto 1074 de 2015, presente dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la reunión de conciliación, un reporte de las conciliaciones realizadas, las objeciones que no fueron allanadas ni conciliadas.

Décimo noveno. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día 08 de febrero de 2021 a las 9:00 am.

Se advierte que, la audiencia citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

Vigésimo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Vigésimo primero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrese los oficios correspondientes.

Vigésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo





del proceso.

Vigésimo quinto. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo sexto. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Vigésimo séptimo. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización II.

Notifíquese y cúmplase,

VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones
TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
RAD: 2020-04-005062



Señores
Superintendencia de Sociedades
Delegatura para Procedimientos de Insolvencia
E.S.D.

Referencia. Proceso de reorganización abreviada. Exp- 64277
Asunto. Poder especial

Pedro Javier Álvarez Pineda, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de nuestra firma, obrando en mi calidad de representante legal de la sociedad e markettools S.A.S identificada con **NIT 830.076.788-2**, según se acredita en el certificado de existencia y representación legal que adjunto, por este instrumento conferimos **poder especial, amplio y suficiente** a **Nicolas Polania Tello** identificado con cédula de ciudadanía 12.265.099 y tarjeta profesional de abogado 154.131 y a **Ana Sofia Payan Rodriguez**, identificada con cédula de ciudadanía 1144040226 y tarjeta profesional de abogado 273216 del Consejo Superior de la Judicatura, para que:

Represente judicialmente a E-Markettools S.A.S, en el desarrollo del proceso de reorganización abreviada en lo previsto en el Decreto 772 de 2020.

El apoderado queda especialmente facultado para interponer recursos, notificarse de cualquier decisión, proponer incidentes, objetar, solicitar pruebas, invocar causales de nulidad, desistir, conciliar, transigir, recibir, sustituir y reasumir el poder, proponer tachas de falsedad, realizar todo tipo de gestiones procesales y, en general todas las enunciadas en el artículo 77 del Código General del Proceso o las normas que lo sustituyan o complementen así como todas las demás facultades requeridas o implícitas para el cabal cumplimiento del encargo en el entendido de que no falte alguna para el efecto.

 <p>Pedro Javier Alvarez c.c. 7.226.749 Representante Legal e-markettools S.A.S.</p>	<p>Acepto,</p> <p>Ana Sofia Payan Rodriguez C.c. 1144040226 Tp. 273216 DLA Piper Martínez Beltrán</p> <p>Nicolás Polanía Tello C.c. 12.265.099 Tp. 154.131 DLA Piper Martínez Beltrán</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Consejo Superior de la Judicatura
Código: ~~EXTCSJBOY20-1770~~
Fecha: 09-nov-2020
Hora: 11:45:40
Destino: Consejo Seco. Judic. de Boyacá)
Responsable: CELY AVIDA ESMERALDA
No. de Folios: 1